



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 NOV. 2014

VISTO: El Convenio Especifico firmado por la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca y el Departamento Académico de Ciencia y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo de la Universidad Nacional de La Rioja, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 576/2011 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) resuelve acreditar la carrera Doctorado en Geología de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca y a la vez recomienda se apruebe el convenio suscripto con el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, Ambiente y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Rioja por los Consejos Superiores de ambas Universidades.

Que el citado Convenio Especifico se viene ejecutando desde el día 26 de marzo del año 2010, con una validez de diez (10) años, con posibilidad de renovación automática.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja aprobó el Convenio Especifico entre la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca y el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo de la Universidad Nacional de La Rioja mediante Resolución N° 159/2014 de fecha 31 de marzo de 2014.

Que la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias, ha producido dictamen favorable.

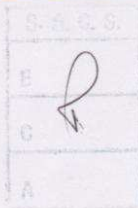
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión del día 26NOV14)
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Especifico firmado por la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca y el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo de la Universidad Nacional de La Rioja, el que tendrá una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha del mismo y será renovado automáticamente, salvo presentación en contrario por algunas de las partes.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las partes interesadas. Cumplido, archivar

RESOLUCIÓN C.S. N° 012/2014



Lic. RAUL EDUARDO CARO
REG. ACADÉMICO DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
VICERRECTOR A.C. DEL RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA